



DECRETO EJERCICIO – 2024

BARADERO, **15 MAR. 2024**

VISTO que es necesario proceder a la actualización de los importes de las tasas y contribuciones aprobadas por Ordenanza Impositiva N° 7249/2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva vigente N° 7249/2024 en su artículo 44° *faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones:*

“Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar el valor de las tasas y contribuciones bimestralmente durante los Ejercicios 2024 y 2025 estableciendo como tope la aplicación del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR publicado por INDEC. Dicha actualización será aplicada bimestralmente a partir del mes de abril de 2024 retroactiva a los periodos febrero - Marzo 2024 y así consecutivamente hasta la liquidación retroactiva correspondiente al período Diciembre 2025”.

Que al día de la fecha, el INDEC publicó el Índice de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de febrero de 2024, estableciendo el mismo en un *trece con veinte por ciento (13,20%)*.

Que atento a los públicos y notorios efectos de la inflación que afecta la economía de nuestro país resulta necesario efectuar dicho incremento, a los fines de brindar adecuadamente los servicios fundamentales que presta el municipio.

Por ello, y en uso de sus atribuciones el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementétese las tasas, derechos y gravámenes municipales, de acuerdo a ----- las facultades conferidas por el Art 44 de la Ordenanza Impositiva N° 7249/2024, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente decreto, a partir del *1° de abril de 2024*, tomando como base los valores que registran a la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Municipales, Dirección ----- Municipal de Recursos Provinciales, Dirección de Obras Públicas y Privadas, Departamento Licencia de Conducir y Departamento Cementerio.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y ----- Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase, regístrese y publíquese.

Cr. Federico G. Cataldo
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal

DECRETO REGISTRADO BAJO N° 229



DECRETO EJERCICIO – 2024

ANEXO 1 – Decreto N° 229/2024

Conforme el art. 1° del presente Decreto, se establecen los valores que a continuación se detallan de acuerdo al articulado de la Ordenanza Impositiva N° 7249/2024 con vigencia a partir del 1° día del mes de abril de 2024.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA
ARTICULO 2°

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	1,010.12
ZONA BLANCA	1,251.60

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	1,203.34
ZONA BLANCA	1,501.71

b) BARRIDO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	472.86
ZONA BLANCA	649.88

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	709.32
ZONA BLANCA	962.80

c) RIEGO

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	622.97
ZONA BLANCA	794.32

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	923.86
ZONA BLANCA	1,171.15

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	472.86
ZONA BLANCA	649.88



DECRETO EJERCICIO – 2024

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	709.29
ZONA BLANCA	962.78

e) MANTENIMIETO Y CONSERVACION DE FRESADO (RAP)

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	472.86
ZONA BLANCA	649.88

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	709.29
ZONA BLANCA	962.78

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º

A -. Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa T1R, T1RE), cuyo consumo mensual resulte incluido en los parámetros indicados en la siguiente tabla, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público la suma fija indicada en la misma:

PARAMETROS	IMPORTE 01/04/2024
a) Consumo mensual inferior a doscientos un (201) KWH/mes	938.74
b) Consumo mensual superior a doscientos (200) KWH/mes e inferior a cuatrocientos un (401) KWH/mes	1,228.65
c) Consumo mensual superior a cuatrocientos (400) KWH/mes	1,706.24

d) Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica para uso general (Tarifa T1G, T1GE), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar la siguiente escala:

KWH	Porcentaje
Hasta consumo de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 7% sobre dicho consumo
Más de 1000 KWH - mes (incluyendo el costo de potencia)	el 9% sobre dicho consumo

B - Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	1,877.56
ZONA BLANCA	3,412.45

C - Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica cualquiera sea el fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT O T3MT, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 7 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.



DECRETO EJERCICIO – 2024

D - Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc.) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo:

MWH	Porcentaje
Hasta consumo de 1 MW	el 7% sobre dicho consumo
De 1 MW a 5 MW	el 9% sobre dicho consumo
Más de 5 MW	el 12% sobre dicho consumo

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por contribuyente y por unidad económica, de pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$4.528.000,00). Este valor se ajustará trimestralmente en función de los incrementos que se registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS
ARTICULO 4º

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripción

A) Parcelas con medidor:

A - VIVIENDAS	IMPORTE 01/04/2024
A1)Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	2,140.11
A2) Por m3 excedente o fracción	256.28
B - COMERCIOS	IMPORTE 01/04/2024
B1)Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	3,299.52
B2) Por m3 excedente o fracción	512.11
C - INDUSTRIAS	IMPORTE 01/04/2024
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	6,257.58
C2) Por m3 excedente o fracción	768.04

B) Parcelas sin medidor:

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	2,234.73
ZONA BLANCA	2,757.46
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	3,352.49
ZONA BLANCA	4,152.52

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A - Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	838.26
ZONA BLANCA	1,052.34

B - Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	1,269.95



DECRETO EJERCICIO – 2024

ZONA BLANCA	1,564.74
-------------	----------

ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOACALES: ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL		IMPORTE 01/04/2024
Fábrica de Hielo	100 m3	18,895.55
Fábrica de Helados	100 m3	18,895.55
Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	100 m3	18,895.55
Lavaderos Automotores	100 m3	18,895.55
Lavaderos de frutas o depósitos	100 m3	18,892.05
Lavadero de ropa	100 m3	18,892.05
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	100 m3	18,892.05
Hoteles y Moteles	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	2,769.28
Piletas de natación	125 m3	23,782.30
Tintorería	35 m3	6,678.71
Viveros	30 m3	5,701.30
Fábrica de aguas lavandinas	100 m3	18,895.55
Fábrica de bebidas sin alcohol	100 m3	18,895.55
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	50 m3	9,570.02
Peluquerías	30 m3	5,701.30
Fábrica de chacinados	40 m3	7,656.03
Fábrica de pastas	50 m3	9,447.74
Frigoríficos	100 m3	18,895.55
Plantas de elaboración de hormigón	100 m3	18,895.55
Hospitales y Clínicas	Por cada habitación corresponderá abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3	2,769.28
Fabrica de elementos pre-moldeados de hormigón	100 m3	18,895.55
Supermercados	50 m3	9,447.74
Carnicerías	40 m3	7,656.03
Bares, Restaurantes, Comedores Públicos y Confeiterías Bailables	50 m3	9,502.13
Peladeros de Aves	100 m3	18,895.55
Lavaderos de envases de vidrio	40 m3	7,656.03
Lavaderos de frentes	40 m3	7,656.03
Consortios de Edificios	50 m3	9,502.13
Rotiserías	30 m3	5,701.30
Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorías mencionadas, se abonará		456.12

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagaran además, por mes según las siguientes categorías:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2024
Fábrica de Hielo	29,809.44
Fábrica de Helados	29,809.44



DECRETO EJERCICIO – 2024

Fábrica de Soda o recarga de bidones de agua	59,455.86
Lavaderos Automotores	29,809.44
Lavaderos de frutas o depósitos	29,809.44
Lavadero de ropa	29,809.44
Fábrica de mosaicos y/o piedras graníticas reconstituidas	29,809.44
Hoteles y Moteles	29,809.44
Piletas de natación	29,809.44
Tintorería	8,959.16
Vivero	8,959.16
Fábrica de aguas lavandinas	30,298.00
Fábrica de bebidas sin alcohol	59,843.93
Fábrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)	11,891.28
Peluquerías	8,959.16
Fábrica de chacinados	14,823.30
Fábrica de pastas	11,891.28
Frigoríficos	29,809.44
Plantas elaboración de hormigón	59,455.86
Hospitales y Clínicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)	29,809.44
Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón	59,455.86
Supermercados	15,108.56
Carnicerías	14,823.30
Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables	14,823.30
Peladeros de aves	29,809.44
Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes	11,891.28
Consortios Edificios	8,959.16
Rotiserías	8,959.16

I-

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2024
1) Calzadas con hormigón o con base de hormigón por m2	23,104.70
2) Cordón cuneta de hormigón por metro lineal	12,707.43
3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc., por m2	5,776.22

II- Descarga de carros atmosféricos:

ACTIVIDAD COMERCIAL	IMPORTE 01/04/2024
Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos	14,440.67
Por cada m3 excedente	5,198.56

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales	144,404.42
2) Descarga a conductores pluviales	144,404.42
3) Descarga a otros cuerpos de agua	115,523.68
4) Descarga dentro del propio predio	82,516.78



DECRETO EJERCICIO – 2024

**IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE
DESAGÜES CLOACALES**
a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)

ZONA	IMPORTE 01/04/2024
ZONA AMARILLA	13,408.99
ZONA BLANCA	30,036.43

ESPECIALES	IMPORTE 01/04/2024
Edificios de hasta 10 unidades funcionales	376,243.34
Edificios de más de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional <u>excente</u> de 10	60,072.11
Hoteles de hasta 10 habitaciones	187,725.76
Hoteles de más de 10 habitaciones, un adicional por cada habitación excedente de 10	22,527.14
Bares, Restaurantes y similares	112,635.52
Por los servicios de inspección de conexiones:	
Desagües cloacales	9,761.86

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

TIPO DE CONEXIÓN	IMPORTE
	01/04/2024
Conexión de Ø 13mm corta	88,725.46
Conexión de Ø 13mm larga	112,276.04
Conexión de Ø 19mm corta	96,940.77
Conexión de Ø 19mm larga	120,491.36

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5º

De acuerdo a lo establecido en el artículo 68º de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2024
1-Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m²	521.18
2-Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m²	260.48
3-Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m³ recolectado	3,502.48
4-Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio	18,772.88
5-Por desinfección de cada habitación de hoteles	6,007.04
6-Por desinfección de servicios velatorios, cada uno	18,772.88
7-Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo	6,007.04



DECRETO EJERCICIO – 2024

8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.	6,007.04
9-Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicios	3,003.64
10-Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m²	1,041.91

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6º: De acuerdo con el artículo 71º de la Ordenanza Fiscal, se abonara por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

CONCEPTOS	IMPORTE 01/04/2024
El cinco por mil (5%) con un mínimo	19,253.93
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad	12,033.89
Importe mínimo por anexo de ramo	5,776.28
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)	5,776.28
Importe mínimo por cambio de razón social	24,067.44

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas con o sin eventos musicales y bailes.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2024
Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	195,559.09
Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	195,559.09
Sin show hasta 60m mts.2	72,202.30
Sin show mayor de 60 mts.2	96,269.72

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2024
Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo de	192,539.59
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5o/oo) con un mínimo	264,742.03
RENOVACION DE OBLEA	IMPORTE 01/04/2024
Por cada renovación	4,596.63

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7

a) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 250.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2024
0 Empleados Monto Fijo	3,128.55
1 a 2 Empleados Monto Fijo	4,693.39
3 a 5 Empleados Por Empleado	5,471.46
6 a 10 Empleados Por empleado	5,776.22
11 a 50 Empleados Por empleado	7,876.33
51 a 100 Empleados Por empleado	11,552.26
más de 100 Por Empleado	16,751.21

- b) Para las actividades comerciales y de servicios no detalladas en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k) cuyas ventas anuales del ejercicio 2023 superen los \$ 250.000.000,00 se aplicara la tarifa según el inciso A) con un mínimo mensual de \$ 94.515,90 desde el 01/04/2024.
- c) Para las actividades de Comercio Mayorista o Minorista de Artículos para el Hogar, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 90.015,90 desde el 01/04/2024.
- d) Para las actividades de Comercio Mayorista y Distribuidoras de Bebidas, Alimentos, Fiambres y embutidos, Lácteos y Golosinas, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de pesos de \$ 84.389,21 desde el 01/04/2024.
- e) Para las actividades de Venta de Combustible y Estaciones de servicios, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 141.773,86 desde el 01/04/2024.
- f) Para las actividades de Venta de Materiales para la Construcción, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 108.299,48 desde el 01/04/2024.
- g) Para las actividades de BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 1458.042,68 desde el 01/04/2024.
- h) Para las actividades de INTERMEDIACION FINANCIERA, SERVICIOS DE CRÉDITOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL, se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 103.249,29 desde el 01/04/2024.
- i) Para las actividades de Feed Lot (Bovino - Porcino) se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual desde el 01/01/2024, conforme la siguiente segmentación:

Establecimientos de Hasta 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 76,976.00
Establecimientos de más de 2000 Cabezas - Intensivo	\$ 113,277.88

- j) Para las actividades de Acopio de Cereales se aplicara la tarifa determinada en Artículo 7 inc. a) con un mínimo mensual de \$ 176.858,50 desde el 01/01/2024.
- k) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 250.000.000, se aplicará la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

TIPO DE COMERCIO	ALICUOTA 01/04/2024
1 - Industrias y/o manufactureras	1.40%
2 - Servicios de apoyo a Industrias (1)	0.75%
3 - Servicios de Mantenimiento edilicio a Industrias (2)	0.50%
4 - Construcciones Civiles y Montajes Industriales	0.80%
5 - Construcciones Metálicas	0.80%
6 - Servicios Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1.40%
7 - Servicio de Transporte y Logística (Depósito Gral.)	0.40%
8 - Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.40%
Tasa mínima a abonar desde 01/06/2023	\$ 101,958.70

(1) Metalúrgicas, Fundición, Herrerías, Tornerías.



DECRETO EJERCICIO – 2024

(2) Empresas Constructoras y Servicios a la construcción.

l) Para los supermercados legislados por la Ordenanza Nº 4399/2010 y sus modificatorias, se aplicará: 1) la metodología indicada en el punto A) independientemente de las ventas anuales que hayan tenido o 2) en función de la tabla siguiente, la que resulte mayor.

TIPO DE COMERCIO	IMPORTE 01/04/2024
Supermercados: Tasa a abonar hasta 100 m2 - Monto mínimo.	20,942.00
Supermercados: Tasa a abonar desde 101 hasta 200 m2 - Monto mínimo.	41,884.00
Supermercados: Tasa a abonar desde 201 hasta 300 m2 - Monto mínimo.	83,768.00
Supermercados: Tasa a abonar desde 301 hasta 400 m2 - Monto mínimo	124,520.00
Supermercados: Tasa a abonar desde 401 hasta 500 m2 - Monto mínimo	161,876.00

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8°:

A-HOTELES, CABAÑAS Y RESIDENCIALES

ESCALA	IMPORTE 01/04/2024
Por un mínimo de tres empleados, por mes	9,242.03
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	4,043.32

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

ESCALA	IMPORTE 01/01/2024
Por un mínimo de cinco empleados por mes	51,985.45
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	11,552.35

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

ESCALA	IMPORTE 01/04/2024
Por un mínimo de cinco empleados por mes	75,090.41
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes	17,328.57

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9°

a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2024
Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 1,00 m2 o fracción, por año	9,386.49
Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	7,509.18
Letreros salientes, por faz	7,509.18
Letreros en salas espectáculos	7,509.18
Letreros en columnas o módulos	7,509.18
Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año	7,509.18
Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	7,509.18
Murales, por cada 10 unidades	7,509.18
Letreros proyectados, por unidad	10,764.15
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	7,509.18
Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	7,509.18
Publicidad móvil, por mes o fracción	21,901.27
Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	7,509.18
Publicidad oral, por unidad y por mes	7,509.18
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	7,509.18
Volantes, cada 500 o fracción	6,257.57
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	21,901.27

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

TIPO DE AVISO/PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2024
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.) por metro cuadrado	7,509.18
Avisos salientes, por faz	7,509.18
Avisos en salas espectáculos por unidad	7,509.18
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)	7,509.18
Avisos en columnas o módulos	7,509.18
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	7,509.18



DECRETO EJERCICIO – 2024

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	7,509.18
Murales, por cada 10 unidades	7,509.18
Avisos proyectados, por unidad	10,808.80
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	7,509.18
Publicidad móvil, por mes o fracción	21,901.27
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	7,509.18
Publicidad oral, por unidad y por mes	7,509.18
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	7,509.18
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	6,257.57
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	21,901.27

c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:
Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:

CANTIDAD DE AFICHES	IMPORTE 01/04/2024
Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.	3,754.63
Cada cien (100) afiches de tamaño mayores	5,319.00
Cada mil (1000) volantes	22,527.25

Cuando corresponda a otras actividades se duplicaran los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

PASACALLES	IMPORTE 01/04/2024
El monto a abonar por pasacalles es de	1,877.32

e) Cuando se anuncie remate:

TIPO DE ANUNCIO	IMPORTE 01/04/2024
1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes	5,319.00
2.- Por uso de bandera de remate, por año	21,901.27

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

TIPO DE CARTEL	IMPORTE 01/04/2024
Por mes y por anunciante	2,189.80

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

EVENTO	IMPORTE 01/04/2024
Por evento	20,337.34

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE COMERCIANTE	IMPORTE 01/04/2024
Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran	6,257.57
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran	15,644.05
Otros medios de Publicidad	
MEDIO DE PUBLICIDAD	IMPORTE 01/04/2024
Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad	15,644.15
Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo	531,890.61
Otros medios de difusión oral autorizada	
PLAZOS	IMPORTE 01/04/2024
a) Por año	53,188.93
b) Por día	1,564.74

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS
ARTICULO 10º
1.-Permiso venta ambulante

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículo que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
Del Partido	2,815.97
De Otras localidades	5,319.00

ii) Por vendedor y por mes:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
Del Partido	21,901.27
De Otras localidades	53,188.93

B-Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,

i) Por vendedor y por día.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
Del Partido	768.04
De otros Partidos	2,815.97

ii) Por vendedor y por mes.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
Del Partido	10,639.00
De otros Partidos	21,901.27

iii) Por vendedor y por año.

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
Del Partido	53,188.93
De otros Partidos	106,378.12



DECRETO EJERCICIO – 2024

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

SEGÚN DOMICILIO DE ORIGEN	IMPORTE 01/04/2024
A - En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero	
A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará	6,257.57
A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará	12,515.04

B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival de música popular como as cualquier otro evento cultural organizado por el Municipio de Baradero, se aplicará lo siguiente:

B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará	8,299.44
B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)	25,935.76
B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día	15,561.45
B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)	46,684.37
B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día	51,871.53
B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento	82,994.45
B.7-Puesto de comida por día (Food Truck)	25,935.76
B.8-Puesto de comida por evento	82,994.45
B.9-Stand de marcas que comercialicen vehículos y maquinarias	207,486.14
B.10-Stand de marcas que comercialice productos y servicios	103,743.07
B.11-Stand de marcas que promociones servicios	51,871.53

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA
ARTICULO 11°:

TIPO DE ANALISIS	IMPORTE 01/04/2024
Toma de muestra	3,128.55
Bacteriológico	6,257.57
Físico Químico	6,257.57
Determinación especial Físico Químico c/u.	3,810.21

DERECHOS DE OFICINA
ARTICULO 12°

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2024
----------------------------	-----------------------

1) Por cada solicitud o gestión se cobrará:



DECRETO EJERCICIO – 2024

a) De una a cinco fojas	625.98
b) Las subsiguientes, por cada foja	125.25

c) Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los anteriores se cobrará un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.

2) Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonará:

a) Hasta tres productos y por cada uno	12,505.20
b) Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonarán por el excedente de tres y por cada uno	6,257.57

3) Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:

a) Trámites normal	9,385.58
b) Adicional trámite urgente (dentro de las 48)	18,772.62
4) En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales	9,385.57
5) Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles	125,150.64
6) Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrará por unidad	187,726.06
7) Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará	5,319.00
8) Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará	5,319.00
9) Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará	1,251.52
10) Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	5,319.00
11) Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local	3,128.47



DECRETO EJERCICIO – 2024

12) Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará	6,257.57
13) a- Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)	9,386.49
b- Por cada carnet Sanitarios de Establecimientos Privados (Vigencia 3 años)	18,772.97
14) Por sellado o renovación de libreta sanitaria	9,386.49
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio	9,386.49
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria	6,257.57
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez	6,257.57
b-Registro de proveedores municipales	3,128.55
18) Por duplicado de certificación de habilitación	6,257.57
19) Por cada libro de inspección de comercio	5,005.88
20) Por sellado libro inspección de comercio	2,190.26

21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%) del Presupuesto D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.

22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda	6,257.57
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal	6,257.57

24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y charter, por cada cotizado desde el otorgamiento de la licencia anterior:

a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares		75,091.56
b) Taxis o remises		15,642.78
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares		6,257.57
26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original (normal)	9,385.57
	Duplicado	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento
	Cambio domicilio	Proporcional al tiempo restante a su vencimiento



DECRETO EJERCICIO – 2024

	Con vigencias menores a la normal	Proporcional al tiempo de vigencia sobre el normal
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		5,005.88
28)i Por cada certificado de libre deuda	Original	3,128.55
	Duplicado	2,189.99
ii Por transferencia de rodados		3,128.55
iii Por baja registros municipales		3,128.55
29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado		1,564.74
30) Por cada duplicado de boleta de pago		1,564.74
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares		28,159.19
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas		3,755.10
33) Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal		6,257.57
34) Obleas de identificación de Comercio Habilitado		2,503.03
35) Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)		6,257.57
36) Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas		
a- Hasta 50 fojas		2,503.03
b- Adicional por hoja		253.30
37) Certificado de Legalidad de Licencias de conducir		3,128.55
38) Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa		3,128.55
39) Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales		18,772.62
40) Certificado de aptitud ambiental Categoría I		31,287.66
41) Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas		3,128.55
42) Derecho por autorización de publicidad y propaganda		6,257.57
43) Gasto administrativos y franqueos		4,411.80
44) Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo		5,005.88



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2024
1) Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote	1,877.32
2)	
a- Hasta dos oficios	9,386.49
b- Por cada oficio excedente	1,877.32
c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.	6,257.57
d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero	9,386.49
e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura	1,250.61

3) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometan a aprobación:

a) Parcelas hasta 1.000 m ²	18,772.62
b) Parcelas de más de 1.000 m ² hasta 10.000 m ²	37,545.23
c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.	43,802.52
d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.	50,060.09
e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has	75,090.64
f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.	125,150.64
g) Parcelas de más de 50 has.	187,725.88
4) Por cada certificado de zonificación	6,257.57
5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	6,257.57

6) Consultas:

a) De cada cédula catastral plancheta	1,877.32
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	3,128.55
7) Por cada certificado de numeración de edificios	1,877.32
8) Por cada certificado final de obra	25,030.36
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	12,514.50
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	187,725.88

SECRETARIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS

TIPO DE DERECHO DE OFICINA	IMPORTE 01/04/2024
Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	3,128.65



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2024
1) Por cartel de obra	7,509.08
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno	2,252.78
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno	3,754.26
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día	2,252.78
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de	22,527.14
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas	3,754.26

7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisorias:

a) Hasta veinte lámparas	7,509.08
b) El excedente por cada lámpara	375.42

8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica existente

a- Hasta cinco bocas	3,756.12
b- Excedente por cada boca.	375.42

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO ARTÍCULO 17

TIPO DE CONSTRUCCION	IMPORTE 01/04/2024
Construcción en Cementerio	7,509.08

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS ARTÍCULO 18

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) abonaran por mes:

USO	IMPORTE 01/04/2024
1) Bocas de carga	1,114,177.79
2) Bocas de descargas - Tratamientos de Efluentes	557,088.90



DECRETO EJERCICIO – 2024

3) Otros Usos (Incluye astilleros y areneras)	892,921.49
---	------------

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento –no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

TIPO	IMPORTE 01/04/2024
1- Por automóvil sin embarcación remolcada - hasta	3,962.00
2- Por automóvil con embarcación remolcada- hasta	6,226.00
b) 2- Por persona hasta	1,132.00

c) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

TIPO	IMPORTE 01/04/2024
1 - Sin Motor	
a -Fija	15,018.07
b- Móvil	7,509.07
2 - Con Motor	
Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora	15,018.07
Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora	30,036.13
Móvil con motor de más de 10 mts	187,725.72

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS
ARTÍCULO 19

TIPO DE ESPACIO PUBLICO	IMPORTE 01/04/2024
-------------------------	-----------------------

1) Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio y/o carros gastronómicos, se abonarán por mes:

a) Hasta 10 mesas	6,572.26
b) Excedente de diez mesas, por cada mesa	328.61
2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carros, carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción	12,515.04
3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año	12,515.04
4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc.	829.49
5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año	4,691.74



DECRETO EJERCICIO – 2024

6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisorias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:

a) Hasta seis meses	6,257.57
b) El excedente de seis meses, por mes	3,128.55
7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m2	3,754.63
8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m2	938.74
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	625.98
10) a- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo las empresas prestadoras de telefonía fija, proveedores de acceso a internet, telecomunicaciones, telefonía móvil, operadores de televisión y/o empresas de servicios públicos no comprendidas en otro apartado,	6%
b- Cuando no exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio, pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	8%
c) Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de servicios de energía eléctrica, por sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público, siempre y cuando la tasa de la contribución establecida por la ley 11,969 en su artículo 72 ter sea del 0% (cero por ciento)	8%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	125.25
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	312.86



DECRETO EJERCICIO – 2024

13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público denominado vereda o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	3,910.97
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por metro de frente	938.74
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, abonarán por mes por metro de frente	938.74
16) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora semanal utilizada en el mismo	466.85
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	3.07
18) a - Tasa por Habilitación: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red.	5,776,187.07
b- Tasa por Inspección: En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de	211,561.99

TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS
COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 20

1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	686,207.45
b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts:	857,759.52

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 metros de altura	34,310.46
b) De más de 20 metros de altura	68,620.71

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 Mts	1,029,311.23
b) Más de 20 Mts	1,200,863.24

4) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 metros de altura	45,752.60
b) De más de 20 metros de altura	68,620.73
c) No convencionales - Wicaps	400,287.16

ARTÍCULO 21

1) Según lo estipulado en el artículo 123° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	614,373.07
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts	767,966.51

2) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 metros de altura	20,479.14
b) De más de 20 metros de altura	40,958.09

3) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 Mts	711,359.94
b) Más de 20 Mts	827,027.96
c) No convencionales - Wicaps	275,680.19

4) Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:



DECRETO EJERCICIO – 2024

TIPO DE ESTRUCTURA	IMPORTE 01/04/2024
a) Hasta 20 metros de altura	61,437.14
b) De más de 20 metros de altura	92,155.87
c) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas	61,437.28

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS
ARTÍCULO 23

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2024
a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:	
1) Por cada función musical, coral, etc. En salones habilitados	9,626.96
2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día	14,440.48
3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función	4,813.51
4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad	19,253.93
5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y /o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97	9,626.96
6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán	48,135.00

b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:

Se fija un gravamen del dos por ciento (2%) sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118º de la Ordenanza Fiscal.-	2%
c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día	1,444.09
d-Por cada permiso para doma o jineteada	14,440.48
e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día	1,444.09
f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año	3,850.67

g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:

1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año	12,033.89
---	-----------



DECRETO EJERCICIO – 2024

h-Cancha de bowling, por cada una y por año	14,440.48
i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad	2,888.17
j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas	14,440.48

k) Por cada evento deportivo que se realicen en el espacio público dentro del partido, en el cual se cobre una inscripción a los participantes:

hasta 100 participantes por participante	758.34
de 100 a 500 participantes por participante	505.55
de 500 a 1000 participantes por participante	404.44
más de 1000 participantes por participante	252.78

PATENTE DE RODADOS
ARTICULO 24º - Valores a
partir del 01/04/2024

Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
		101 cc a 125cc	126 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
2024	19,666.06	26,339.98	45,902.57	66,129.24	98,805.70	124,481.60	161,826.89
2023	17,100.92	22,904.33	39,915.28	57,503.69	85,918.00	108,244.87	140,719.04
2022	14,870.37	19,916.81	34,708.94	50,003.21	74,711.30	94,125.97	122,364.38
2021	12,930.75	17,318.97	30,181.69	43,481.05	64,966.35	81,848.67	106,403.81
2020	11,244.13	15,059.97	26,244.95	37,809.61	56,492.48	71,172.76	92,525.05
2019	9,777.51	13,095.63	22,821.69	32,877.92	49,123.89	61,889.36	80,456.57
2018	8,502.18	11,387.50	19,844.95	28,589.50	42,716.43	53,816.83	69,962.23
2017	7,393.20	9,902.17	17,256.48	24,860.43	37,144.72	46,797.24	60,836.72
2016	6,428.87	8,610.59	15,005.63	21,617.77	32,299.76	40,693.26	52,901.50
2015	5,590.32	7,487.47	13,048.38	18,798.06	28,086.75	35,385.44	46,001.30
2014	4,861.15	6,510.84	11,346.41	16,346.14	24,423.26	30,769.95	40,001.13
2013	4,227.09	5,661.60	9,866.45	14,214.03	21,237.62	26,756.48	34,783.59
2012	3,675.73	4,923.13	8,579.52	12,360.03	18,467.49	23,266.50	30,246.60
2011	3,196.28	4,280.98	7,460.45	10,747.85	16,058.69	20,231.74	26,301.39
2010	2,779.38	3,722.59	6,487.35	9,345.96	13,964.08	17,592.82	22,870.78
2009	2,416.85	3,237.04	5,641.17	8,126.92	12,142.68	15,298.10	19,887.63
2008	2,101.61	2,814.82	4,905.37	7,066.89	10,558.85	13,302.70	17,293.59
2007	1,827.49	2,447.67	4,265.54	6,145.12	9,181.61	11,567.56	15,037.91
2006	1,589.12	2,128.41	3,709.16	5,343.58	7,984.01	10,058.75	13,076.44
2005	1,381.84	1,850.79	3,225.36	4,646.59	6,942.61	8,746.74	11,370.82
2004	1,201.60	1,609.38	2,804.66	4,040.52	6,037.06	7,605.86	9,887.67
2003	1,044.87	1,399.46	2,438.83	3,513.49	5,249.61	6,613.79	8,597.97
2002	908.58	1,216.92	2,120.73	3,055.21	4,564.88	5,751.12	7,476.50
2001 y anteriores	790.07	1,058.19	1,844.11	2,656.70	3,969.46	5,000.98	6,501.30

TIPO	IMPORTE 01/04/2024
a-Carruajes de dos ruedas	3,850.67
b-Acopladitos, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga	2,406.58
c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs	9,626.96



DECRETO EJERCICIO – 2024

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES
ARTÍCULO 25

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2024
Certificado por animal	288.78
Guía por animal	288.78

b) Guías por traslado fuera de la provincia:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2024
A nombre del propio productor por animal	458.47
A nombre de otros por animal	577.83
c) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	183.85
d) Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	183.85
d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal	183.85
e) Permiso de marca por animal	288.78
f) Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal	188.43
g) Guía de cueros por cuero	183.85
h) Certificado de cuero por cuero	183.85

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2024
Certificado por animal	104.69
Guía por animal	105.01

b) Guía de traslado fuera de la provincia:

A nombre del propio productor por animal	131.38
A nombre de otros por animal	183.85

Otras Guías

c) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal	78.83
---	-------



DECRETO EJERCICIO – 2024

d) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal	78.83
e) Permiso de señalada por animal	78.83
f) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal	78.83
g) Guía cuero por cuero	78.83
h) Certificado de cuero	78.83

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

CONCEPTO

Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción, mediante remate en feria local o en establecimiento productor, en remate /feria de otros partidos:

DOCUMENTACION	IMPORTE 01/04/2024
---------------	-----------------------

a-Certificado por animal.

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

b-Guía por animal

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

c-Guías para traslados fuera de la Provincia:

A nombre del propio productor por animal

Menor o igual a 15 kgs.	183.85
Mayor a 15 kgs.	210.21

A nombre de otros por animal

Menor o igual a 15 kgs.	236.56
Mayor a 15 kgs.	288.78

c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

e-Permiso de señalada por animal

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

g-Guía de cuero, por cuero



DECRETO EJERCICIO – 2024

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

h-Certificado de cuero, por cuero

Menor o igual a 15 kgs.	131.38
Mayor a 15 kgs.	183.85

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE
ANIMALES

A) Correspondientes a marcas y señales.

TRAMITE	IMPORTE 01/04/2024
Marcas	3,176.60
Señales Porcinos	2,887.98
Señales Ovinos	1,730.46

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales

Marcas	2,021.44
Señales Porcinos	1,730.46
Señales Ovinos	1,155.24

c) Toma razón de duplicado de marcas y señales

Marcas	1,155.24
Señales Porcinos	1,155.24
Señales Ovinos	866.54

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales

Marcas	2,021.44
Señales Porcinos	1,730.46
Señales Ovinos	1,155.24

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas

Marcas	2,021.44
Señales Porcinos	1,730.46
Señales Ovinos	1,155.24

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a) Formularios de certificados de guías o permisos

Marcas	183.93
Señales Porcinos	131.38
Señales Ovinos	131.38

b) Duplicado de certificados de guías

Marcas	577.25
Señales Porcinos	419.92
Señales Ovinos	419.92

c) Precintos cada uno...

Marcas	472.40
Señales Porcinos	367.63
Señales Ovinos	367.63



DECRETO EJERCICIO – 2024

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL
ARTÍCULO 26

TIPO DE FRACCION	IMPORTE
	01/04/2024
A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre	601.69
Mínimo: 3 hectáreas	1,805.06
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero y caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	752.11
Mínimo: 3 hectáreas	2,256.32
C) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de caminos estabilizados (Camino La Tortuga, acceso a Duggan y Ruta Prov. 38 empalme 009-06 hasta límite del partido de Baradero) por bimestre	902.53
Mínimo: 3 hectáreas	2,707.59
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts a la vera de la ruta Nacional Nº 9, ruta Provincial Nº 41, Acceso a Irene Portela, Acceso a Santa Coloma, Acceso a Alsina, Acceso a Baradero, por bimestre	1,203.37
Mínimo: 3 hectáreas	3,610.12
E) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes	18,584.92

ARTÍCULO 27º:- Como recurso afectado los siguientes valores por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

RECURSO	IMPORTE 01/04/2024
Recurso afectado	601.69

DERECHOS DE CEMENTERIO
ARTÍCULO 28
Inhumación

DERECHO	IMPORTE 01/04/2024
A bóveda o panteón particular	7,220.38
A sepulcro, sótano o nicho	7,220.38



DECRETO EJERCICIO – 2024

A tierra	3,850.67
----------	----------

Derechos de uso de morgue

Por cada vez que se utilice la misma, se abonará	7,220.38
--	----------

Movimientos de cadáveres, restos y cajones

1. Por cada traslado dentro del Cementerio:

a) A bóveda	3,850.67
b) A sepulcro, sótano o nicho	3,850.67
c) A tierra	9,626.96
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio	9,626.96
2.b Por cambio de caja metálica	9,626.96
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos	2,888.17

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	3,369.43
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	33,694.26
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	2,406.58
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	48,135.00
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts	14,440.48

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho	28,880.73
--	-----------

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	96,269.72
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción	24,067.44
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano	19,253.93

ARTÍCULO 29°: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

TIPO ARRENDAMIENTO	IMPORTE 01/04/2024
a-Arrendatario de bóvedas	7,220.38
b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.	4,813.51



DECRETO EJERCICIO – 2024

c-Arrendamiento de sepulcros tierra	3,369.43
d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)	3,369.43
e-Usuarios de nichos y panteones	3,369.43

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

DERECHOS	IMPORTE 01/04/2024
a-En depósitos municipal, por día	2,406.58
b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción	3,850.67

TASA POR SERVICIOS VARIOS
ARTÍCULO 32

1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2024
Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos	10,794.47

2-Por el servicio de ambulancia (SAME)
A- Servicios adicionales solicitados por terceros, por unidad y por fracción horaria, se cobrará:

FRACCION HORARIA	IMPORTE 01/04/2024
a-Hasta 3 Horas	29,083.34
b- Entre 3 y 6 Horas	34,014.34
c- Entre 6 y 9 Horas	44,997.00
d-Entre 9 y 12 Horas	52,468.20
e- Más de 12 Horas	73,014.00

3-Por la inspección de motores, se cobrará:
a) Motores eléctricos:

a.1) Hasta 3 hp	1,439.24
a.2) Por cada hp. Excedente	457.99
b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción	1,439.24

4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, sustancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:

I. Vehículos de carga con planta motriz:

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	13,083.79
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	17,008.90
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	19,625.91
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas	24,205.73
5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas	28,784.91

II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):



DECRETO EJERCICIO – 2024

1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas	13,083.79
2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas	17,008.90
3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas	19,625.91
4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,50 toneladas	24,205.73
5. Vehículos de cargas más de 10,50 toneladas	28,784.61
5-Por habilitación de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares. Para aquellos vehículos que se habiliten en reemplazo de uno ya existente, se respetará el mismo número de cuenta y no abonará la tasa correspondiente siempre y cuando la unidad no supere los (2) dos años de antigüedad contados desde la fecha de la solicitud de la habilitación. Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder el pago de la correspondiente habilitación en hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas sin intereses, venciendo la primera de ella al momento de efectuar la habilitación. En caso de no abonar alguna de las cuotas del plan, se dejará sin efecto la habilitación.	35,980.81
6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año	5,756.75
7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año	1,799.45
8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes	3,579.13
9-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos no superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 5 (cinco) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.	
10-Por cada volquete u otro medio de traslado de residuos sólidos urbanos superior a 5 metros cúbicos se abonará el importe equivalente a 10 (diez) litros de nafta super según precio de pizarra de YPF.	
11 – Establécense los siguiente montos de los gastos suplementarios que se generan por los trabajos originados por el incumplimiento a la Ordenanza Nro. 768 y sus modificatorias:	
TIPO DE SERVICIO	IMPORTE 01/04/2024
a) Por acarreo de vehículos y/o arreo de animales a la dependencia municipal determinada a tales efectos, por unidad y/o animal	3,557.53
b) Desde el momento que se efectúa la infracción y hasta los primeros cinco (5) días de encontrarse el vehículo, motos o ciclomotores en depósito municipal, no se cobrará estadía	
c) Desde el sexto (6) día y hasta el trigésimo (30) día inclusive de estadías, el monto asciende a	17,650.73
d) Desde el trigésimo primer (31) día y hasta el sexagésimo (60) día inclusivos de estadías , el monto asciende a	26,407.76
e) Desde el sexagésimo primer (61) día y hasta el nonagésimo (90) día inclusivos de estadías el monto ascienda	35,233.08



DECRETO EJERCICIO – 2024

f) A partir del nonagésimo primer (91) día y hasta que la autoridad competente determine qué hacer con los bienes que todavía se encuentran en el depósito municipal, el monto asciende a	66,087.74
g) Por los gastos de estadías o depósitos de animales durante el tiempo de estadía o depósito de los animales en dependencias municipales, siendo responsabilidad de los dueños, tenedores y/o guardadores proveer la atención veterinaria que asegure la salubridad de los mismos, se abonará por animal y por día	4,378.52

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS
ARTICULO 34

TIPO DE TRANSPORTE	IMPORTE 01/04/2024
1- Utilitarios hasta 1000 Kg. - Productos Alimenticios y Bebidas	33,960.00
2- Camiones de distribución directa a comercios minoristas - Productos Alimenticios y Bebidas	67,920.00
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos químicos para su comercialización (Gas, Oxígeno, etc.).	122,256.00
3- Transporte de cualquier característica distribuidores de productos no detallados en los puntos 1, 2 y 3.	50,940.00

TASA POR ALMACENAMIENTO, TRASLADO Y RECICLADO DE NEUMATICOS FUERA DE USO
ARTICULO 35

TIPO DE NEUMÁTICO	IMPORTE 01/04/2024
a) Motos y Cuatriciclos	2,271.36
b) Automóvil	9,464.00
c) Camionetas	12,113.92
d) Transportes	19,685.12
e) Agro/Vial	302,848.00
f) Aeronavegación	302,848.00
f) Máquinas de Minería - OTR	1,249,248.00

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 37º: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 10º, 12º, 15º, 16º, 17º y 25º deberán adicionarse en concepto de:

FONDOS	IMPORTE 01/04/2024
a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.)	237.58
b) Fondo Deportivo (FO.DE.)	171.16
b) Fondo Municipal de salud (FO.MU. SAL.)	190.52

Cr. Federico G. Cataldo
Secretario de Hacienda
y Finanzas Públicas
Municipalidad de Baradero



Esteban Damián Sanzio
Intendente Municipal